



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante. Igualmente, informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00040-00
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Mario Valencia Ruiz
Demandado: Jhon Arlex Prieto Santiago
Auto: 286
(Con sentencia)

Como quiera que la petición que antecede elevada por la parte actora, se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Y dado que la letra de cambio anexa al expediente como título ejecutivo fue aportado en forma digital, encontrándose el original en poder de la parte demandante, deberá ésta en virtud de la lealtad procesal, hacerle entrega del título al demandado, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Ahora, atendiendo que según informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor Mario Valencia Ruiz en contra del señor Jhon Arlex Prieto Santiago, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceder a la entrega al demandado del título valor – Letra de cambio-, base de recaudo ejecutivo dejando la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes que fue solicitado al proceso ejecutivo con garantía real que en contra del demandado promueve el Banco Davivienda S.A., bajo radicado 76-622-



4003-001-2017-00050-00, el cual cursa en este mismo Despacho y fue comunicado por oficio No.163 del 15 de marzo de 2022. Ofíciase.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 20 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098ca6996969651bce20f2a524d44945f7ef272a3220b3f4725d33be9e0f7969**

Documento generado en 17/02/2023 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>